

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 01- 038 (Bucaramanga, 17 de septiembre de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Intercambio y Movilidad Académica de las Unidades Tecnológicas de Santander

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER En ejercicio de las funciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 65, literal d de la Ley 30 de 1992 y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 las instituciones de educación superior gozan del principio de autonomía universitaria para crear y modificar sus estatutos, de acuerdo a la ley.

Que mediante Acuerdo No. 01-021 del 25 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo adoptó el Reglamento de Intercambio y Movilidad Académica de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Que el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, en el Programa de "CULTURA ORGANIZACIONAL Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO", propone la creación de un proceso o grupo de trabajo para movilidad y visibilidad académica que propicie estrategias de intercambio de conocimientos y experiencias pedagógicas, académicas, científicas y culturales a nivel nacional e internacional.

Que analizado y estudiado los programas del PEDI por el Consejo Académico en sesión del 8 de septiembre de 2021, recomienda separar de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, las funciones de movilidad internacional académica y trasladarlas, a la Dirección de Investigaciones y Extensión, para que a través de un grupo de trabajo fortalezca las acciones institucionales de alianzas estratégicas, convenios y proyectos que contribuyan a la consolidación de los procesos de internacionalización.

Que, entre otras funciones que se van trasladar y que está desarrollando la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales y que pasan a la Dirección de Investigaciones y Extensión, más exactamente a su grupo de trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, es la de desarrollar acciones que permitan vincularnos con embajadas, agencias de cooperación internacional, ong´s internacionales,

W C









promover la movilidad entrante y saliente tanto académica como administrativa, realizar acciones dirigidas a internacionalizar el currículo, la internacionalización de la investigación, fomento de la multiculturalidad y el bilingüismo.

Que mediante Acuerdo No. 01-034 del 17 de septiembre de 2021, modificó parcialmente el estatuto general y ordenó cambiar el nombre de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales y pasó a llamarse Oficina de Relaciones Interinstitucionales, trasladándose las funciones de internacionalización, a la Dirección de Investigaciones y Extensión, más específicamente a su grupo de trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica.

Que el numeral 4 del artículo 16 del Acuerdo No. 01-008 del 10 de abril de 2019, por el cual se adoptó una reforma al Estatuto General de las Unidades Tecnológicas de Santander establece, que es función del Consejo Directivo expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento de Intercambio y Movilidad Académica de las Unidades Tecnológicas de Santander, así:

UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

REGLAMENTO DE INTERCAMBIO Y MOVILIDAD ACADÉMICA

CAPÍ<mark>TULO I</mark> DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Programa de Intercambio Estudiantil: Los Intercambios estudiantiles constituyen uno de los componentes de los procesos de movilidad en el marco de la Internacionalización de la educación; posibilitan la acción interinstitucional de carácter académico, investigativo y de extensión, por tiempos definidos. Tienen un carácter formativo, de interacción cultural, condicionándose por compromisos de labor académica, investigativa o de práctica profesional en los programas de pregrado y postgrado de la Institución.

ARTÍCULO 2. Programa de Movilidad Académica: Se entenderá por Programa de Movilidad Académica a los lineamientos institucionales para fomentar la movilidad académica de estudiantes activos, quienes podrán desplazarse desde o hacia otra

Haidas nar la Acreditación









institución, tanto nacional como internacional, que tenga convenio vigente con las Unidades Tecnológicas de Santander para tomar asignaturas homologables en su programa académico de origen, durante uno o dos periodos académicos obteniendo en algunos casos doble titulación.

ARTÍCULO 3. Estudiante en Movilidad: Se entenderá por estudiante de intercambio al estudiante de pregrado, nacional o internacional que se desplaza por uno o dos periodos académicos, desde o hacia otra institución con la cual las Unidades Tecnológicas de Santander, tenga convenio de cooperación académica vigente.

ARTÍCULO 4. Estudiante visitante: Se entenderá por estudiante visitante al estudiante de pregrado o postgrado, nacional o internacional que se desplaza por uno o dos períodos académicos, desde o hacia una institución con la cual las Unidades Tecnológicas de Santander, no tiene convenio de cooperación académica.

ARTÍCULO 5. Universidad o Institución Educativa Anfitriona: Se entenderá por universidad anfitriona aquella institución destino de los estudiantes de pregrado o postgrado, nacionales o internacionales a la cual se desplazan en el marco del Programa de Movilidad Estudiantil, con la cual las Unidades Tecnológicas de Santander tenga o no convenio de cooperación académica.

ARTÍCULO 6. Universidad o Institución Educativa de Origen: Se entenderá por universidad de origen aquella institución de la cual procedan estudiantes de pregrado o postgrado, nacionales o internacionales en el marco de Programa de Movilidad Estudiantil con la cual las Unidades Tecnológicas de Santander, tenga o no convenio de cooperación académica.

Parágrafo 1. El estatus de los estudiantes de movilidad depende del lugar de procedencia del estudiante y de la existencia o inexistencia de un convenio de cooperación académica suscrita entre las Unidades Tecnológicas de Santander y otra Institución.

Parágrafo 2. La distinción entre estudiante nacional e internacional depende tanto de la nacionalidad del estudiante, como del lugar de ubicación de la institución de origen o anfitriona.

CAPÍTULO II POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE INTERCAMBIO Y MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 7. Los estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander durante su intercambio deberán acoger y cumplir lo estipulado en el Reglamento Académico y Disciplinario de la Universidad de Destino.











ARTÍCULO 8. Los estudiantes extranjeros durante su intercambio en la Institución deberán acoger y cumplir lo estipulado en el Reglamento Estudiantil y en el Reglamento Disciplinario Estudiantil de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Parágrafo. En caso de que el estudiante no cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, no podrá recibir el certificado de notas que obtuvo durante su intercambio.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS DEL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL Y LA MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 9. Brindar a los estudiantes la oportunidad de adelantar una parte de sus estudios y compromisos académicos y/o investigativos en otras latitudes, a la vez, aprovechar las oportunidades de la extensión Institucional y propiciar la interacción cultural con otras entidades nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO IV DE LA COBERTURA

ARTÍCULO 10. Las Unidades Tecnológicas de Santander definirán cada año el número de estudiantes que puede enviar y recibir en intercambio de acuerdo con sus posibilidades, los convenios, convocatorias, y en general los acuerdos que con diferentes instituciones defina para tal fin. La partida para el desarrollo de intercambios se incluirá anualmente en el presupuesto.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 11. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, y la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, remitirán a la Vicerrectoría y a las Decanaturas respectivas con la mayor antelación posible, la información acerca de las diferentes convocatorias, convenios y oportunidades de intercambio para cada período académico por áreas de saber, con el fin de coordinar a través de las Decanaturas y las Coordinaciones, las convocatorias y procesos de selección para cada caso.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 12. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, y la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y

Haidas par la Asseditación









Visibilidad Académica, a nivel internacional, conforme con sus funciones, serán las responsables de centralizar y canalizar los diferentes esfuerzos y trámites institucionales para el desarrollo de convenios y acciones que posibiliten la realización de los intercambios estudiantiles, y en general de las experiencias académicas, investigativas y culturales de los estudiantes en el exterior y de estudiantes extranjeros en las Unidades Tecnológicas de Santander. Del mismo modo propiciará los intercambios estudiantiles con Universidades e Instituciones nacionales.

ARTÍCULO 13. Las funciones de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, y la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, implican el uso y seguimiento de los convenios firmados por las Unidades Tecnológicas de Santander, procesos de comunicación y divulgación de becas; así como, posibilidades de estudios en el exterior, presentación de estudiantes, profesores y funcionarios a universidades y consulados, reportes de migración de los estudiantes y profesores extranjeros, acompañamiento y asesoría en materia de visados, así como el manejo del proceso de intercambio estudiantil.

ARTÍCULO 14. El manejo, actualización y administración del programa de intercambio estudiantil, le corresponde a La Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, y la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional.

ARTÍCULO 15. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, y la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, dentro de sus funciones inherentes al Programa de Intercambio Estudiantil aseguran las siguientes actividades:

- Recepción de la documentación de los estudiantes presentados por las instituciones en convenio para participar en el Programa de Intercambio Estudiantil.
- 2. Comunicación de la aceptación de los estudiantes de intercambio a la Institución de origen.
- 3. Asesoría a los estudiantes extranjeros y nacionales en los trámites relacionados con el visado de estudiante.
- 4. Apoyo, asesoría y acompañamiento en las gestiones de migración de nacionales y extranjeros ante los organismos competentes, búsqueda de alojamiento, presentación a todas las instancias de las Unidades Tecnológicas de Santander que le competen y seguimiento durante su estadía.

Unidos por la Acreditación









- 5. Presentación institucional de los candidatos de las Unidades Tecnológicas de Santander para el Programa de Intercambio Estudiantil ante las instituciones con convenio.
- 6. Facilitar todos los documentos (certificad<mark>os de notas, cartas, entre</mark> otros.) que exija la universidad destino.
- 7. Facilitar la información necesaria a los estudiantes de intercambio que opten por las Unidades Tecnológicas de Santander, como su Institución educativa de destino sobre las asignaturas que el estudiante pueda cursar.
- 8. Notificar a la universidad de origen cualquier cambio en el programa y el seguimiento del estudiante.

ARTÍCULO 16. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, y la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, brindan la información y asesoría a los estudiantes sobre las instituciones y los países a donde deseen dirigirse, ya sea para participar en el Programa de Intercambio Estudiantil o para realizar estudios de idiomas o postgrados en el exterior.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 17. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, y la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, dentro de sus funciones inherentes al Programa de Movilidad Académica asegurarán la realización de las siguientes actividades:

- Guiar a los estudiantes para consolidar la presentación del proyecto académico que propondrán en sus Coordinaciones, con las asignaturas que han de cursar y que luego deberán ser homologadas a su regreso.
- 2. Revisar los documentos presentados por los candidatos.
- 3. Notificar a la Facultad, a la Oficina de Registro y Control Académico y dependencias involucradas en el proceso de movilidad.
- 4. Mantener contacto con los estudiantes durante su estadía en el exterior.
- 5. Prevenir cualquier dificultad académica que pueda presentarse por cambios en las materias elegidas inicialmente.











6. Prestar toda la información sobre su país y la ayuda logística para la consecución de vivienda a los estudiantes internacionales.

CAPÍT<mark>ULO VIII</mark> DEL ESTATUS DE LOS ESTUDIANTES DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 18. El estatus de estudiante de movilidad nacional o internacional se le otorga a aquellos estudiantes que participan en el Programa de Movilidad Académica entre instituciones que han firmado convenio de cooperación académica con las Unidades Tecnológicas de Santander, en virtud del cual, los estudiantes quedan exentos del pago de matrícula en la institución anfitriona.

Parágrafo. En algunos casos los convenios estipulan el pago de derechos académicos y de matrícula en la Universidad Anfitriona frente a lo cual el artículo anterior pierde cualquier efecto. En el caso que la Universidad de Destino cobre a los estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander derecho de matrícula; las Unidades Tecnológicas de Santander también cobrarán derechos de matrícula a los estudiantes de dicha institución.

ARTÍCULO 19. El estatus de estudiante visitante nacional o internacional se le otorga a cualquier estudiante de pregrado o postgrado que desee participar en el Programa de Movilidad Académica sin importar la institución de origen. Por la ausencia de convenio de cooperación académica, el estudiante deberá asumir los costos de la matrícula determinado por el número de créditos que planee tomar. Será potestad del Consejo Directivo o a quién este delegue, la responsabilidad de decidir el valor de matrícula que se le cobrará a cada estudiante que realice un intercambio en las Unidades Tecnológicas de Santander sin el amparo de un convenio.

Parágrafo. Los estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander sólo podrán participar en el Programa como estudiantes visitantes, en las instituciones autorizadas por el Decano de Facultad, previa revisión de su Coordinador de programa.

CAPÍTULO IX DE LOS REQUISITOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 20. Los requisitos exigidos por las Unidades Tecnológicas de Santander para participar en el Programa de Intercambio Estudiantil deben garantizar que el estudiante cuente con las condiciones para que su experiencia sea fructífera para sí mismo, para su programa académico y para las Unidades Tecnológicas de Santander; además debe responder al nivel de exigencia de la Universidad anfitriona.

ARTÍCULO 21. Los estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander deben cumplir con los siguientes requisitos para participar en el Programa de Intercambio Estudiantil:

Unidos por la tereditación









- 1. Demostrar un promedio académico acumulado igual o superior a 3.8.
- 2. Estar cursando entre III y IV semestre para los programas Tecnológicos; VII y VIII semestre para los programas profesionales.
- 3. Los estudiantes podrán iniciar los respectivos trámites desde II semestre.
- 4. Presentar prueba de suficiencia del idioma del país de destino, según corresponda.
- 5. No haber tenido sanciones disciplinarias o estar excluido de las Unidades Tecnológicas de Santander.
- 6. Ser mayor de edad.
- 7. Presentar seguro médico de repatriación.
- 8. Estar matriculado en las Unidades Tecnológicas de Santander al momento de aplicar al intercambio.

Parágrafo 1. Los estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander que deseen cursar el intercambio en cualquier institución anfitriona cuya lengua oficial no sea el español, deberá acreditar el examen internacional con el puntaje mínimo requerido por dicha institución, de acuerdo con las exigencias de la institución anfitriona.

Parágrafo 2. Los estudiantes que por algún motivo no cumplan con alguno de los requisitos y deseen participar en el Programa de Intercambio Estudiantil, deberán solicitar autorización escrita al Decano de la Facultad a la que pertenecen, quien estudiará y avalará la viabilidad de subsanar el requisito incumplido.

Parágrafo 3. Los estudiantes extranjeros que deseen venir a las Unidades Tecnológicas de Santander deberán ser presentados por su Universidad de Origen, y durante su intercambio deberán cumplir con los requisitos de asignaturas, créditos y horas exigidas por su Universidad de Origen.

ARTÍCULO 22. Los estudiantes extranjeros deben cumplir con los siguientes requisitos para participar en el Programa de Intercambio Estudiantil; por lo cual, la institución extranjera debe enviar al Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, oficina adscrita a la Dirección de Investigaciones y Extensión, la siguiente documentación:

Certificado de calificaciones.

Unidos por la Acreditación









- 2. Carta de intención expresando los motivos del interés en la movilidad (en español).
- 3. Carta de recomendación.
- 4. Carta de postulación de la universidad de origen.
- Fotocopia del pasaporte vigente.
- 6. Copia del seguro médico para cualquier contingencia que pueda surgir en Colombia.
- 7. Formato de solicitud de intercambio suministrado por el Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, oficina adscrita a la Dirección de Investigaciones y Extensión.
- 8. Certificado de competencia en español emitido por una institución acreditada.

ARTÍCULO 23. La cédula de extranjería es un documento de identidad que se otorga a los extranjeros, mayores de 18 años, que sean titulares de una visa superior a 3 meses. Se otorga con una vigencia igual a la duración de la visa. Todos los estudiantes de movilidad que sean extranjeros deberán contar con la cédula de extranjería durante su estadía y asistencia a clases a las Unidades Tecnológicas de Santander de acuerdo con la legislación vigente en Colombia.

ARTÍCULO 24. El estudiante deberá entregar copia de los documentos mencionados a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o a la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, de las Unidades Tecnológicas de Santander, una vez inicie su intercambio. De no hacerlo, su intercambio será cancelado.

CAPÍTULO X DE LOS INCENTIVOS DE LOS ESTUDIANTES DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 25. Para promover la movilidad académica estudiantil, las Unidades Tecnológicas de Santander ofrecen dos incentivos representados en descuentos sobre el valor vigente de la matrícula uteísta, a cada uno de los semestres que el estudiante curse en otra institución.

- 1. Descuento del 90% en el valor de la matrícula vigente, para el estudiante uteísta que se desplace a una institución ubicada fuera del país.
- Descuento del 50% en el valor de la matrícula vigente, para el estudiante uteísta que se desplace a una institución colombiana.

Unidas por la Acreditación









3. Descuento del 100% en el valor de la matrícula vigente en las Unidades Tecnológicas de Santander, para el estudiante extranjero que realice un intercambio.

Parágrafo 1. Los incentivos sólo se harán efectivos cuando exista convenio con la institución anfitriona.

Parágrafo 2. Los estudiantes participantes en el Programa de Intercambio Estudiantil, cancelan los montos que rigen en su institución y no pagan derechos de matrícula en la institución anfitriona, salvo en casos donde el convenio suscrito establezca lo contrario.

Parágrafo 3. La homologación de cursos o asignaturas se realizará según lo estipulado en la propuesta académica presentada y aprobada por la Decanatura de la Facultad, en la que se encuentre inscrito el estudiante.

CAPÍTULO XI DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 26. Con el fin de presentar los candidatos seleccionados dentro del plazo estipulado por las instituciones de destino se abrirá convocatoria con fecha límite para recibir solicitudes, que será fijada de manera semestral, publicada en un lugar visible de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o de la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, de las Unidades Tecnológicas de Santander y divulgada en los distintos medios informativos y redes sociales de la Institución.

ARTÍCULO 27. El período de movilidad puede ser por un semestre y máximo un año. El estudiante no podrá modificar el periodo establecido inicialmente, salvo en los casos donde el periodo inicial sea de seis (6) meses y que la ampliación no supere el año, previa autorización de la Decanatura y con la gestión de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o de la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, y de la institución anfitriona.

Parágrafo 1. Si el estudiante no regresa en el periodo de tiempo acordado deberá reintegrar a la Institución los descuentos vigentes obtenidos por la participación en el Programa de Intercambio Estudiantil. Adicionalmente, deberá pagar a las Unidades Tecnológicas de Santander el valor correspondiente a los costos administrativos del proceso.

Parágrafo 2. Si el estudiante de las Unidades Tecnológicas de Santander seleccionado al intercambio decide renunciar a la movilidad, una vez aceptada, deberá pagar a las Unidades Tecnológicas de Santander el del valor correspondiente a los costos

Página 10 de 28







Código postal: 680005318 Bucaramanga -Santander - Colombia



administrativos del proceso. Solamente se harán excepciones para casos de calamidad doméstica y otros asuntos relacionados debidamente justificados y documentados que serán presentados y decididos por el Consejo Académico o a quién el designe.

Parágrafo 3. Si el estudiante no regresa en el periodo de tiempo acordado o no cumple con el compromiso adquirido en el proyecto académico relacionado en el artículo 36 y concordante con el artículo 40 del presente reglamento, deberá reintegrar a la Institución los descuentos vigentes obtenidos por la participación en el Programa de Intercambio Estudiantil. Adicionalmente, deberá pagar a las Unidades Tecnológicas de Santander el valor correspondiente a los costos administrativos del proceso.

CAPÍTULO XII LA SELECCIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 28. El Comité de Preselección está constituido por los decanos y la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional. Los resultados les serán comunicados por escrito a la Coordinación de programa y a los estudiantes.

Parágrafo. Los criterios de preselección que tendrá en cuenta el Comité son los siguientes:

- 1. El rendimiento académico.
- 2. La suficiencia en el idioma del país de destino.
- 3. La carta de motivación del estudiante participante.
- 4. La carta de recomendación académica.

ARTÍCULO 29. Una vez se realice el proceso de preselección, la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, enviarán a las instituciones de destino los documentos de los estudiantes preseleccionados para que realicen la selección final de los candidatos.

ARTÍCULO 30. Las Unidades Tecnológicas de Santander no se hacen responsable de la aceptación de los candidatos en las Universidades anfitrionas, pues la aceptación es de su entera autonomía.

ARTÍCULO 31. Estudiantes nacionales o extranjeros: La selección de los estudiantes nacionales o extranjeros se basa en el cumplimiento de los requisitos por parte de los

Haldas nay la Assediterión









candidatos, así como en el principio de confianza de la institución con la cual se tiene convenio o con la que los presenta. Según los convenios establecidos con las instituciones, se puede establecer una cuota de estudiantes que pueden participar en el respectivo programa.

Parágrafo. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, y la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, una vez reciban las postulaciones por parte de otras instituciones con las cuales se tiene convenio, informará a cada Decanatura. Esta decisión se informará de manera escrita a cada uno de los candidatos y a las respectivas Oficinas de Relaciones Internacionales de las instituciones extranjeras.

CAPÍTULO XIII DE LA ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ANFITRIONA Y DEL DESPLAZAMIENTO DE ESTUDIANTES A OTRA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 32. La universidad o institución educativa anfitriona comunica por escrito la aceptación de los candidatos estudiantes postulados a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o a la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, de las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTÍCULO 33. Una vez el estudiante ha sido aceptado en la Universidad anfitriona, cuenta con un plazo no mayor a 15 días, desde el momento en el cual se le comunica la decisión, para confirmar su aceptación o renuncia de su aplicación.

Parágrafo 1. En caso de desistir al intercambio académico después del periodo estipulado en el artículo anterior, el estudiante deberá asumir el pago total del valor de la matricula extraordinaria y el valor estipulado por la Dirección Administrativa y Financiera correspondientes a los gastos administrativos derivados del proceso de aplicación.

Parágrafo 2. Todos los casos serán estudiados para determinar fuerza mayor o causa fortuita, ocasiones en las cuales no existirá dicha sanción. Estos casos serán estudiados de acuerdo con la evidencia presentada por el estudiante y decidido por un comité conformado por el responsable de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o de la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, el Decano de la Facultad correspondiente y el responsable de la Oficina de Desarrollo Académico.

CAPÍTULO XIV DE LA VISA











ARTÍCULO 34. Una vez seleccionados los estudiantes que participarán en el Programa de Intercambio Estudiantil y con la aceptación de la institución de destino, el Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, oficina adscrita a la Dirección de Investigaciones y Extensión, redacta la carta de presentación del estudiante al Consulado del país de destino, en la cual solicita se le otorgue la visa, como estudiante de las Unidades Tecnológicas de Santander, puntualizando el compromiso de retorno del estudiante al finalizar el término acordado para el intercambio. La concesión o negación de la visa está supeditada a la decisión del Consulado del respectivo Gobierno y las Unidades Tecnológicas de Santander no tiene injerencia en dicha disposición.

Parágrafo 1. Los estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander aceptados al intercambio deberán firmar una carta de aceptación de los términos del intercambio, que le entregará al Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, oficina adscrita a la Dirección de Investigaciones y Extensión.

Parágrafo 2. Los padres o el acudiente legal del estudiante deberán firmar una carta de compromiso con las Unidades Tecnológicas de Santander en la cual ratifican la intención de regreso de este, al término del plazo acordado para el intercambio.

CAPÍTULO XV DEL SEGUIMIENTO AL ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO

ARTÍCULO 35. Para las Unidades Tecnológicas de Santander es de gran importancia realizar el seguimiento a los estudiantes participantes en Movilidad. Con este fin, el estudiante deberá enviar un breve informe de actividades de manera bimestral a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o a la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, así mismo a la finalización de su periodo de intercambio deberá entregar un informe final sobre el balance de su estadía.

CAPÍTULO XVI DE LA HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 36. Antes de viajar a la Institución anfitriona, el estudiante deberá firmar la propuesta académica, que tendrá en cuenta el previo estudio de homologación con la Coordinación y Decanatura respectiva. Esta propuesta académica especificará los cursos o asignaturas que el estudiante deberá cursar en el exterior y que le serán homologadas por las Unidades Tecnológicas de Santander en las fechas dadas por el calendario académico para las Transferencias Internas y Externas, previa presentación oficial de las notas y su escala académica por la universidad de destino.

Unidas por la Acreditación









ARTÍCULO 37. Las asignaturas cursadas en intercambios académicos serán acreditadas solo si el estudiante obtiene una calificación equivalente igual o superior a la mínima aprobatoria, de acuerdo con la escala vigente en las Unidades Tecnológicas de Santander, por lo que el estudiante deberá cursar los créditos correspondientes a dicha homologación en las Unidades Tecnológicas de Santander.

Parágrafo. Si por causales que no dependiesen del estudiante, este se viere obligado a modificar su proyecto de homologación inicial, requerirá la aprobación escrita del Decano respectivo.

ARTÍCULO 38. Las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas por los estudiantes que participan en algún programa de intercambio académico estudiantil serán reconocidas de acuerdo con los reglamentos y equivalencias establecidas por la Institución solicitante y de origen.

ARTÍCULO 39. La Universidad anfitriona deberá notificar por medio de un documento formal, tanto a las Unidades Tecnológicas de Santander como al estudiante, las calificaciones obtenidas por éste en el Programa de Movilidad Estudiantil.

ARTÍCULO 40. Los estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander que realicen intercambios deberán aprobar y homologar, mínimo el 70% de las durante su intercambio con nota mínima de homologación de 3.0.

ARTÍCULO 41. En el caso que el estudiante durante su intercambio no apruebe tres o más materias y obtenga un promedio acumulado inferior a 3.0, la Coordinación en las Unidades Tecnológicas de Santander podrá aplicar las sanciones correspondientes contempladas en el Reglamento Académico de las Unidades Tecnológicas de Santander.

CAPÍTULO XVII DE LA SELECCIÓN Y REGISTRO DE LOS CURSOS PARA LOS ESTUDIANTES VISITANTES O DE INTERCAMBIO EN LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

ARTÍCULO 42. El estudiante que desee venir a las Unidades Tecnológicas de Santander bien sea como estudiante visitante o estudiante en intercambio, deberá seleccionar los cursos o asignaturas a cursar de la oferta académica vigente. Para tal efecto, deberá presentar el proyecto de homologación de asignaturas validado por su universidad de origen.

Parágrafo. Se podrán realizar modificaciones al proyecto de homologación inicial previa autorización de la universidad de origen.











ARTÍCULO 43. Una vez en Colombia, el estudiante debe formalizar su matrícula ante la coordinación respectiva e informar la propuesta académica; así como, presentar la siguiente información:

- 1. Formulario de Inscripción.
- 2. Formato de Horario.
- 3. Original o Fotocopia del Pasaporte, Visa Estudiantil, certificado del seguro médico privado y cédula de Extranjería.

ARTÍCULO 44. Una vez se haya formalizado la movilidad, el estudiante recibirá su carné estudiantil y tendrá acceso a todos los servicios de las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTÍCULO 45. Una vez formalizada la matrícula el estudiante de movilidad en las Unidades Tecnológicas de Santander deberá realizar el registro de cursos en la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o en la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, quien se encargarán de darle el respectivo trámite ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 46. Ampliación de estancia en las Unidades Tecnológicas de Santander, ésta solo es posible si se cuenta con la autorización de la Universidad de origen y siempre y cuando no exceda el tiempo máximo permitido en el programa de movilidad académica y los cupos disponibles, de acuerdo con lo estipulado en el convenio de movilidad académica y en el convenio suscrito entre las instituciones.

ARTÍCULO 47. Una vez el estudiante extranjero finalice su intercambio en las Unidades Tecnológicas de Santander, deberá demostrar que no tiene deudas con la Biblioteca.

ARTÍCULO 48. El Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, oficina adscrita a la Dirección de Investigaciones y Extensión de las Unidades Tecnológicas de Santander enviará, una vez finalizado el semestre, los certificados de notas de los estudiantes internacionales a sus respectivas universidades de origen.

CAPÍTULO XVIII DEL INTERCAMBIO DOCENTE Y MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 49. Programa de Intercambio Docente: El Intercambio Docente constituye uno de los componentes de los procesos de movilidad en el marco de la Internacionalización de la educación; posibilita la acción interinstitucional de carácter académico, investigativo y de

Inidos nor la Assediteción









extensión, por tiempos definidos. Tien<mark>en un carácter de in</mark>teracción cultural, condicionándose por compromisos de labor académica.

ARTÍCULO 50. Programa de Movilidad Académica Docente: Se entenderá por Programa de Movilidad Académica a los lineamientos institucionales para fomentar la movilidad académica de docentes de carrera, quienes podrán desplazarse desde o hacia otra institución, tanto nacional como internacional, que tenga convenio vigente con las Unidades Tecnológicas de Santander para desempeñar funciones de aspecto laboral docente como; docencia, investigación, cátedra internacional, ponencias, conferencista, extensión entre otros, pero en ningún caso se entenderá para formación académica o realización de estudios, el cual es regido por el Reglamento de Formación Docente.

ARTÍCULO 51. Docente en Movilidad: Se entenderá por docente de intercambio, al docente de carrera que se desplaza por uno o dos periodos académicos, desde o hacia otra institución con la cual las Unidades Tecnológicas de Santander, tenga convenio de cooperación académica vigente.

Parágrafo. De requerirse que el docente de intercambio permanezca hasta por otro en movilidad, el docente deberá presentar la solicitud argumentada al consejo académico, quien definirá la petición.

ARTÍCULO 52. Docente visitante: Aquellos de reconocida idoneidad que colaboran en la institución en virtud de convenios con Instituciones nacionales y extranjeras de carácter cultural, artístico, filosófico, científico, humanístico, tecnológico y técnico en los campos propios de su especialidad.

ARTÍCULO 53. Universidad o Institución Educativa Anfitriona: Se entenderá por universidad o Institución Educativa anfitriona aquella institución nacionales o internacionales destino de los docentes de carrera al cual se desplazan en el marco del Programa de Movilidad Docente, con la cual las Unidades Tecnológicas de Santander tengan o no convenio de cooperación académica.

ARTÍCULO 54. Universidad o Institución Educativa de Origen: Se entenderá por universidad o Institución Educativa de origen aquella institución nacional e internacional de la cual procedan los docentes, en el marco de Programa de Movilidad Docente con la cual las Unidades Tecnológicas de Santander, tenga o no convenio de cooperación académica.

Parágrafo 1. El estatus de los Docentes de movilidad depende del lugar de procedencia del docente y de la existencia o inexistencia de un convenio de cooperación académica suscrita entre las Unidades Tecnológicas de Santander y otra Institución.











Parágrafo 2. La distinción entre Docente nacional e internacional depende tanto de la nacionalidad del Docente, como del lugar de ubicación de la institución de origen o anfitriona.

POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE INTERCAMBIO DOCENTE Y MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 55. Los Docentes de las Unidades Tecnológicas de Santander durante su intercambio, deberán acoger y cumplir lo estipulado en el Estatuto Docente y Disciplinario de la institución de destino.

ARTÍCULO 56. Los Docentes extranjeros durante su intercambio en la Institución, deberán acoger y cumplir lo estipulado en los Estatutos Docente y Disciplinario de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Parágrafo. En caso de que el Docente no cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, no podrá participar en ningún proceso de intercambio docente y movilidad académica.

CAPÍTULO XX DE LOS OBJETIVOS DEL INTERCAMBIO DOCENTE Y LA MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 57. Brindar a los Docentes de carrera la oportunidad de realizar cátedras internacionales, cátedras compartidas, participar como conferencistas, ponentes, investigación entre otros a la vez, aprovechar las oportunidades de la extensión Institucional y propiciar la interacción cultural con otras entidades nacionales o extranjeras.

CAPÍT<mark>ULO XXI</mark> DE LA COBERTURA

ARTÍCULO 58. Las Unidades Tecnológicas de Santander definirán cada año el número de docentes de carrera que puede enviar y recibir en intercambio de acuerdo con sus posibilidades, los convenios, convocatorias, y en general los acuerdos que con diferentes instituciones defina para tal fin. La partida para el desarrollo de intercambios se incluirá anualmente en el presupuesto.

CAPÍTULO XXII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 59. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y

Haidas nay la Assaditación









Visibilidad Académica, a nivel internacional, remitirán a la Vicerrectoría Académica, a las Decanaturas, a la dirección de regionalización y a las oficinas académicas, la información acerca de las diferentes convocatorias, convenios y oportunidades de intercambio para cada período académico por áreas de saber, con el fin de coordinar a través de las Decanaturas y las Coordinaciones, las convocatorias y procesos de selección para cada caso.

CAPÍTULO XXIII DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DOCENTE

ARTÍCULO 60. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, y la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, conforme con sus funciones, serán las responsables de centralizar y canalizar los diferentes esfuerzos y trámites institucionales para el desarrollo de convenios y acciones que posibiliten la realización de los intercambios docentes de carrera, y en general de las experiencias académicas, investigativas y culturales de los docentes en el exterior y de docentes extranjeros en las Unidades Tecnológicas de Santander. Del mismo modo propiciará los intercambios Docentes con Universidades e Instituciones nacionales.

ARTÍCULO 61. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, y la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, conforme con sus funciones implican el uso y seguimiento de los convenios firmados por las Unidades Tecnológicas de Santander, procesos de comunicación y divulgación de becas; así como, posibilidades de estudios en el exterior, presentación de docentes y funcionarios a universidades y consulados, reportes de migración de los docentes extranjeros, acompañamiento y asesoría en materia de visados, así como el manejo del proceso de intercambio para los docentes de carrera.

ARTÍCULO 62. El manejo, actualización y administración del programa de intercambio docente le corresponde a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, y a la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional.

ARTÍCULO 63. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, y la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, dentro de sus funciones inherentes al Programa de Intercambio Docente aseguran las siguientes actividades:

1. Recepción de la documentación de los docentes presentados por las instituciones en convenio para participar en el Programa de Intercambio docente.

Página 18 de 28









Código postal: 680005318 Bucaramanga -Santander - Colombia



- 2. Comunicación de la aceptación de los docentes de intercambio a la Institución de origen.
- 3. Asesoría a los docentes extranjeros y n<mark>acionales en los trámites r</mark>elacionados con el visado de docente.
- 4. Apoyo, asesoría y acompañamiento en las gestiones de migración de nacionales y extranjeros ante los organismos competentes, búsqueda de alojamiento, presentación a todas las instancias de las Unidades Tecnológicas de Santander que le competen y seguimiento durante su estadía.
- 5. Presentación institucional de los candidatos de las Unidades Tecnológicas de Santander para el Programa de Intercambio Docente ante las instituciones con convenio.
- 6. Facilitar todos los documentos (certificados, cartas, entre otros.) que exija la universidad destino.
- 7. Facilitar la información necesaria a los docentes de intercambio que opten por las Unidades Tecnológicas de Santander, como su Institución educativa de destino sobre las actividades académicas laborales que el docente va a realizar.
- 8. Notificar a la universidad de origen cualquier cambio en el programa y el seguimiento del docente.

ARTÍCULO 64. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, y la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, brindan la información y asesoría a los docentes sobre las instituciones y los países a donde deseen dirigirse, ya sea para participar en el Programa de Movilidad o de Intercambio Docente de acuerdo con el artículo 57 del presente reglamento.

CAPÍTULO XXIV DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD DOCENTE

ARTÍCULO 65. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, y la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, dentro de sus funciones inherentes al Programa de Movilidad Académica deben:

1. Guiar a los Docentes para consolidar la presentación del proyecto académico que propondrán en sus Coordinaciones, con las actividades académicas concretas y que luego deberán ser aprobadas y reconocidas ante las instancias competentes de las Unidades Tecnológicas de Santander a su regreso.

Unidos por la Acreditación









- 2. Revisar los documentos presentados por los candidatos.
- 3. Notificar a la Decanatura, a la Secreta<mark>ría General y dependencia</mark>s involucradas del proceso de movilidad.
- 4. Mantener contacto con los Docentes que se encuentren en otras instituciones.
- 5. Prevenir cualquier dificultad académica que pueda presentarse por cambios en el proyecto académico inicial.
- 6. Prestar toda la información sobre el país y la ayuda logística para la consecución de vivienda a los docentes internacionales mientras desarrolla el plan académico en las Unidades Tecnológicas de Santander.

CAPÍTULO XXV DEL ESTATUS DE LOS DOCENTES DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 66. El estatus de docente de movilidad nacional o internacional se les otorga a aquellos docentes que participan en el Programa de Movilidad Académica entre instituciones que han firmado convenio de cooperación académica con las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTÍCULO 67. El estatus de docente visitante nacional o internacional se le otorga a cualquier docente que desee participar en el Programa de Intercambio o Movilidad Docente sin importar la institución de origen, en cualquier caso, no existirá vinculación laboral entre el docente visitante y las Unidades Tecnológicas de Santander.

Parágrafo. Los Docentes de las Unidades Tecnológicas de Santander sólo podrán participar en el Programa como docentes visitantes, en las instituciones autorizadas por el Decano de Facultad, previa revisión de su Coordinador de programa.

CAPÍTULO XXVI DE LOS REQUISITOS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 68. Los requisitos exigidos por las Unidades Tecnológicas de Santander para participar en el Programa de Intercambio Docente deben garantizar que el Docente cuente con las condiciones para que su experiencia sea fructífera para sí mismo, para su programa académico y para las Unidades Tecnológicas de Santander; además debe responder al nivel de exigencia de la Universidad anfitriona.

ARTÍCULO 69. Los Docentes de las Unidades Tecnológicas de Santander deben cumplir con los siguientes requisitos para participar en el Programa de Intercambio Docente:

Haida was la Aquaditación









- 1. Estar vinculado como docente de carrera administrativa en las Unidades Tecnológicas de Santander al momento de aplicar al intercambio.
- 2. Los Docentes podrán iniciar los respectivos trámites siempre y cuando cuente con mínimo cinco (5) años de antigüedad.
- 3. Presentar prueba de suficiencia del idioma del país de destino, según corresponda.
- 4. No haber tenido sanciones disciplinarias de las Unidades Tecnológicas de Santander

Parágrafo 1. Los Docentes de las Unidades Tecnológicas de Santander que deseen cursar el intercambio o movilidad en cualquier Universidad anfitriona cuya lengua oficial no sea español, deberá acreditar el examen internacional con el puntaje mínimo requerido si dicha institución educativa anfitriona así lo exige.

Parágrafo 2. Los Docentes que por algún motivo no cumplan con alguno de los requisitos y deseen participar en el Programa de Intercambio Docente, deberán solicitar autorización escrita al Decano de la Facultad a la que pertenecen, quien estudiará y avalará la viabilidad de subsanar el requisito incumplido.

Parágrafo 3. Los Docentes extranjeros que deseen venir a las Unidades Tecnológicas de Santander deberán ser presentados por su Universidad de Origen, y durante su intercambio deberán cumplir con los objetivos y actividades concretas del plan académico acordado por su Universidad de Origen y las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTÍCULO 70. Los Docentes extranjeros deben cumplir con los siguientes requisitos para participar en el Programa de Intercambio Docente; por lo cual, la institución extranjera debe enviar al Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, oficina adscrita a la Dirección de Investigaciones y Extensión, la siguiente documentación:

- Certificado de vinculación laboral con la Universidad de Origen.
- 2. Carta de intención expresando los motivos del interés en el intercambio docente y movilidad académica (en español).
- 3. Dos (2) cartas de recomendación.
- 4. Carta de presentación de la universidad de origen.
- Fotocopia del pasaporte vigente.











- 6. Copia del seguro médico para cualquier contingencia que pueda surgir en Colombia.
- 7. Formato de solicitud de intercambio sumi<mark>nistrado por el Grupo de T</mark>rabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, ofi<mark>cina adscrita a la Dirección</mark> de Investigaciones y Extensión.
- 8. Certificado de competencia en español emitido por una institución acreditada.
- 9. Demás que el Consejo Académico así determine para cada caso particular.

ARTÍCULO 71. La cédula de extranjería es un documento de identidad que se otorga a los extranjeros, mayores de 18 años, que sean titulares de una visa superior a 3 meses. Se otorga con una vigencia igual a la duración de la visa. Todos los Docentes de movilidad que sean extranjeros deberán contar con la cédula de extranjería durante su estadía a las Unidades Tecnológicas de Santander de acuerdo con la legislación vigente en Colombia.

ARTÍCULO 72. El Docente deberá entregar copia de los documentos mencionados al Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, oficina adscrita a la Dirección de Investigaciones y Extensión de las Unidades Tecnológicas de Santander, una vez inicie su intercambio, de no hacerlo, su intercambio docente y movilidad o intercambio académica será cancelado.

CAPÍTULO XXVII DE LOS INCENTIVOS DE LOS DOCENTES DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 73. Para promover la movilidad académica de los Docentes de carrera, las Unidades Tecnológicas de Santander ofrecen incentivos representados en apoyo económico para manutención que será estudiando por el Consejo Académico dependiendo del lugar de la Universidad o Institución Educativa destino de la movilidad saliente siempre y cuando las Unidades Tecnológicas de Santander tenga convenio.

CAPÍTULO XXVIII DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 74. Con el fin de presentar los candidatos seleccionados dentro del plazo estipulado por las instituciones de destino, se abrirá convocatoria, previa autorización del Consejo Académico, con fecha límite para recibir solicitudes, que será fijada de manera semestral, publicada en un lugar visible de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o de la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, de las Unidades Tecnológicas de Santander y divulgada en los distintos medios informativos y redes sociales de la Institución.

Haide was in According to









ARTÍCULO 75. El período de movilidad puede ser por máximo un año, dependiendo de la actividad que realizará. El Docente no podrá modificar el periodo establecido inicialmente, salvo en los casos donde el periodo inicial sea de seis (6) meses y que la ampliación no supere el año, previa autorización de la autoridad académica correspondiente y de la institución anfitriona, con la gestión de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o de la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional.

Parágrafo 1. Si el docente no regresa en el periodo de tiempo acordado, deberá cancelar valor equivalente a la multa de incumplimiento penal contemplada en su contrato de trabajo, más el valor salarios recibidos durante su intercambio docente, el apoyo económico que se haya aprobado para su manutención y costos administrativos que se incurran en el proceso. Solamente se harán excepciones para casos de calamidad doméstica y otros asuntos relacionados debidamente justificados y documentados, que serán presentados y decididos por el Consejo Académico o a quién ellos designen

Parágrafo 2. Si el Docente de las Unidades Tecnológicas de Santander seleccionado al intercambio decide renunciar a la movilidad, una vez aceptada, deberá pagar a las Unidades Tecnológicas de Santander el valor correspondiente a los costos administrativos del proceso. Solamente se harán excepciones para casos de calamidad doméstica y otros asuntos relacionados debidamente justificados y documentados, que serán presentados y decididos por el Consejo Académico o a quién ellos designen.

CAPÍTULO XXIX LA SELECCIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 76. El Comité de Preselección está constituido por los Decanos y por la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional. Los resultados les serán comunicados por escrito a la Coordinación de programa y a los docentes inmediatamente se lleve a cabo la preselección.

Parágrafo. Los criterios de preselección que tendrá en cuenta el Comité son los siguientes:

- Antigüedad, publicaciones indexadas nacionales o internacionales realizadas, ponencias nacionales o internacionales realizadas.
- 2. Hoja de vida del docente actualizado con soportes.
- 3. La suficiencia en el idioma del país de destino.

Unidos por la Acreditación









- 4. La carta de motivación del docente participante.
- 5. La carta de recomendación académica.

ARTÍCULO 77. Una vez se realice el proceso de preselección, la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, enviarán a las instituciones de destino, los documentos de los docentes preseleccionados para que realicen la selección final de los candidatos.

ARTÍCULO 78. Las Unidades Tecnológicas de Santander no se hacen responsable de la aceptación de los candidatos en las Universidades anfitrionas, toda vez que son de su entera autonomía.

ARTÍCULO 79. Docentes nacionales o extranjeros: La selección de los Docentes nacionales o extranjeros se basa en el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos, así como en el principio de confianza de la institución con la cual se tiene convenio. Según los convenios establecidos con las instituciones, se puede establecer una cuota de docentes que pueden participar en el respectivo programa.

Parágrafo. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, una vez reciban las postulaciones por parte de otras instituciones con las cuales se tiene convenio, informarán a cada Decanatura. Esta decisión se informará de manera escrita a cada uno de los candidatos y a las respectivas oficinas de relaciones internacionales de las instituciones extranjeras.

DE LA ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANFITRIONA Y DEL DESPLAZAMIENTO DE DOCENTES A OTRA UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 80. La institución anfitriona, comunica por escrito la aceptación de los candidatos Docentes postulados a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o a la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, de las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTÍCULO 81. Una vez el Docente ha sido aceptado en la Universidad anfitriona, cuenta con un plazo no mayor a 15 días, desde el momento en el cual se le comunica la decisión, para confirmar su aceptación o renuncia de su aplicación.

Inidas par la terediterción









Parágrafo 1. En caso de desistir al intercambio académico después del periodo estipulado en el artículo anterior, el Docente deberá asumir los costos del proyecto académico aprobado y el valor estipulado por la Dirección Administrativa y Financiera correspondientes a los gastos administrativos derivados del proceso de aplicación.

Parágrafo 2. Todos los casos serán estudiados para determinar fuerza mayor o causa fortuita, ocasiones en las cuales no existirá dicha sanción. Estos casos serán estudiados de acuerdo con la evidencia presentada por el docente y decidido por el comité conformado por el Decano de la Facultad correspondiente y el responsable de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o de la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional.

CAPÍTULO XXXI DE LA VISA

ARTÍCULO 82. Una vez seleccionados los Docentes que participarán en el Programa de Intercambio Docente y con la aceptación de la institución de destino, el Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, oficina adscrita a la Dirección de Investigaciones y Extensión, redacta la carta de presentación del Docente al Consulado del país de destino, en la cual solicita se le otorgue la visa, como Docente de las Unidades Tecnológicas de Santander, puntualizando el compromiso de retorno del Docente al finalizar el término acordado para el intercambio. La concesión o negación de la visa está supeditada a la decisión del Consulado del respectivo Gobierno y las Unidades Tecnológicas de Santander no tiene injerencia en dicha disposición.

Parágrafo 1. Los Docentes de las Unidades Tecnológicas de Santander aceptados al intercambio deberán firmar una carta de aceptación de los términos del intercambio, que le entregará al Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, oficina adscrita a la Dirección de Investigaciones y Extensión.

Parágrafo 2. El Docente, deberán firmar una carta de compromiso con las Unidades Tecnológicas de Santander en la cual ratifican la intención de regreso de este, al término del plazo acordado para el intercambio.

CAPÍTULO XXXII DEL SEGUIMIENTO AL DOCENTE DE INTERCAMBIO

ARTÍCULO 83. Para las Unidades Tecnológicas de Santander es de gran importancia realizar el seguimiento de los docentes participantes en la Movilidad. Con este fin, el Docente deberá enviar un breve informe de actividades de manera bimensual cuando es

Haidas par la Asseditorión









mayor a 2 meses o un informe a la finalización del intercambio académico o movilidad al finalizarlo, el cual debe dirigirse a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o a la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional. Para todos los casos a la finalización de su periodo de intercambio deberá entregar un informe final sobre el balance de su estadía.

CAPÍTULO XXXIII DEL PLAN ACADÉMICO DOCENTE

ARTÍCULO 84. Antes de viajar a la institución anfitriona, el Docente deberá firmar un proyecto académico con la Coordinación, Decanatura u Oficina respectiva. Este compromiso especificará las actividades concretas que el Docente deberá realizar en el exterior y los resultados esperados para las Unidades Tecnológicas de Santander al final de cada semestre académico, previa presentación oficial de las actividades realizadas por la Universidad de destino.

ARTÍCULO 85. Las actividades realizadas en intercambios académicos serán acreditadas solo si el docente presenta los resultados aprobados para cada actividad académica aprobada, mínimo en un setenta por ciento (70%) del proyecto académico aprobado.

Parágrafo. Si por causales que no dependiesen del Docente, este se viere obligado a modificar su plan académico inicial, requerirá la aprobación escrita del Decano, Director de Centro de Investigaciones o la respectiva instancia académica.

ARTÍCULO 86. Los indicadores de resultado producto de la ejecución del Plan Académico por los Docentes que participan en algún programa de intercambio académico Docente, serán reconocidos por las autoridades competentes de las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTÍCULO 87. La Universidad o Institución Educativa de origen deberá notificar por medio de un documento formal, tanto a las Unidades Tecnológicas de Santander como al Docente las actividades realizadas y resultados obtenidos por éste en el Programa de Movilidad Docente.

ARTÍCULO 88. En el caso que el Docente durante su intercambio no alcance dos o más resultados esperados, la Coordinación en las Unidades Tecnológicas de Santander podrá aplicar las sanciones correspondientes contempladas en el Estatuto Docente y Disciplinario de las Unidades Tecnológicas de Santander

A GONAL









CAPÍTULO XXXIV DE LAS ACTIVIDADES Y RESULTADOS DEL PLAN ACADÉMICO PARA DOCENTES VISITANTES O DE INTERCAMBIO

ARTÍCULO 89. El Docente que desee venir a las Unidades Tecnológicas de Santander, bien sea como Docente visitante o Docente en intercambio, deberá presentar y concertar con la facultad u oficina competente el proyecto académico aprobado. Para tal efecto, deberá presentar el plan de trabajo académico, con acciones concretas, cronograma y resultados.

Parágrafo. Se podrán realizar modificaciones al plan académico inicial previa autorización de la Universidad de Origen.

ARTÍCULO 90. Una vez en Colombia, el Docente debe formalizar su proyecto académico ante la Coordinación respectiva e informar al Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, oficina adscrita a la Dirección de Investigacion es y Extensión; así como, presentar la siguiente información:

- 1. Formulario de Inscripción.
- 2. Formato de Plan de trabajo académico.
- 3. Original o Fotocopia del Pasaporte, Visa Docente, certificado del seguro médico privado (repatriación) y cédula de Extranjería.

ARTÍCULO 91. Una vez se haya formalizado la movilidad, el Docente recibirá su carné Docente y tendrá acceso a todos los servicios de las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTÍCULO 92. Una vez formalizada la vinculación del Docente de movilidad en las Unidades Tecnológicas de Santander, se deberá realizar la propuesta académica aprobada por la decanatura y la coordinación correspondiente, y el registro será gestionado por la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional.

ARTÍCULO 93. Ampliación de estancia en las Unidades Tecnológicas de Santander, ésta solo es posible si se cuenta con la autorización de la Universidad o Institución Educativa de origen, siempre y cuando no exceda el tiempo máximo permitido en el programa de movilidad académica y los cupos disponibles, de acuerdo con lo estipulado en el convenio de movilidad académica y en el convenio suscrito entre las instituciones.

ARTÍCULO 94. Una vez el Docente extranjero finalice su intercambio en las Unidades Tecnológicas de Santander, deberá demostrar que no tiene deudas con la Biblioteca.

XX









ARTÍCULO 95. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales, a nivel nacional, o la Dirección de Investigaciones y Extensión a través del Grupo de Trabajo de Movilidad Internacional y Visibilidad Académica, a nivel internacional, de las Unidades Tecnológicas de Santander enviarán, una vez finalizado el semestre, los certificados de los Docentes a sus respectivas instituciones de origen, sí hay lugar.

CAPÍTULO XXXV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 96. El presente reglamento tendrá vigencia para los programas de intercambio cuya convocatoria se emita en forma posterior a su publicación.

ARTÍCULO 97. Se derogan todas las disposiciones y lineamientos anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en las Unidades Tecnológicas de Santander, así como las demás que se opongan a este Reglamento.

ARTÍCULO 98. Los casos no previstos en el presente reglamento serán estudiados y resueltos por el Consejo Académico o a quién designe.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publiquese, Comuniquese Y Cúmplase,

Expedido en la ciudad de Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

JAIME ORLANDO VARGAS MENDOZA Presidente del Consejo Directivo EDBAR PACHÓN ARCHIEGAS Secretario Técnico del Consejo Directivo

I Inidas nar la Acceditación





